



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0969-2025-A/MPP**

San Miguel de Piura, 01 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00055536, de fecha 10 de noviembre de 2025, sobre **DECLARACIÓN DE DIVORCIO ULTERIOR**, presentado por Don **MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO**; Memorando N° 084-2025-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 14 de noviembre de 2025, Informe N° 050 y 053-2025-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 17 y 24 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, respectivamente; Informe N° 226-2025-GDIS/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2025, emitida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *"(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

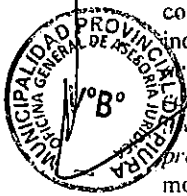


Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, *"El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"*; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Asimismo, agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, señala que: *"las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad. es el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No. Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, indistintamente dentro de sus alcances de la Ley. Asimismo, el Artículo 2°, establece, que: *"Pueden regirse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior"*. Además, el Artículo 3° indica: *"que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales"*. Del mismo modo el artículo 6° de la mencionada ley, faculta al Alcalde, recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el VISTO BUENO del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en el plazo de 15 días;



Que, del mismo modo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: *"(...) Artículo 7°.- Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad"*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0969-2025-A/MPP**

San Miguel de Piura, 01 de diciembre de 2025

de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley". Artículo 13°.- habiendo transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**. Dicha solicitud debe ser resuelta dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente";

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2022-JUS/DGJLR, de fecha 27 de abril de 2022, el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resolvió en su Artículo 1° **"ACREDITAR a la Municipalidad Provincial de Piura, del Departamento de Piura, para tramitar procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"**; asimismo, el Artículo 2°, dispuso, **"(...) la anotación de la mencionada municipalidad provincial en el Registro de Municipalidades Acreditadas con el N° 241, expidiéndose el certificado correspondiente"**;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordena: **"(...) APROBAR el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de "Separación Convencional y Divorcio Ulterior", en la Municipalidad Provincial de Piura, derogando para tal efecto la Ordenanza Municipal N° 073-00-CMPP, de fecha 10 de agosto de 2011"**;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 10°, 11° y 12° del Reglamento de la Ordenanza Municipal señalada, en relación al Procedimiento Administrativo de Divorcio Ulterior (Disolución del Vínculo Matrimonial), señala:

"(...) Artículo 10°.- Requisitos:

- Para iniciar el trámite del procedimiento de Divorcio Ulterior, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigidos al Alcalde, señalando: Nombre, firma e impresión de huella digital.
- b) Copia simple del documento de identidad del solicitante
- c) Copia de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional
- d) Presentación del recibo de pago.

Artículo 11°.- Procedimiento

Transcurridos los dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial.

Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá la anotación marginal y la inscripción de la Resolución de Alcaldía que dispone la disolución del vínculo matrimonial; así como oficiar a la RENIEC todo lo actuado.

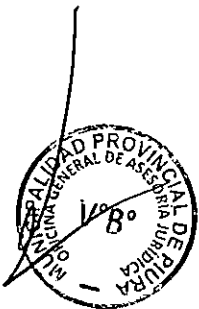
Artículo 12°.- Agotamiento del Procedimiento No Contencioso

La Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0761-2025-A/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2024, textualmente se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre SEPARACIÓN CONVENCIONAL, interpuesta por los solicitantes: Doña GRACIELA VELASQUEZ MELENDRES y Don MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO, a través del Expediente de Registro N° 0037106, de fecha 30 de julio de 2025, por consiguiente DECLARAR SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, cuyo matrimonio fue celebrado en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, el día 02 de agosto de 2019, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL y quedando el presente acto firme, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado con D.S. N°





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0969-2025-A/MPP**

San Miguel de Piura, 01 de diciembre de 2025

009-2008-JUS, CUALQUIERA de las partes puede solicitar el DIVORCIO ULTERIOR quedando como consecuencia la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE, a la Oficina encargada de los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los actuados para los fines pertinentes (...):



Que, conforme a los documentos que obra en el presente expediente, se aprecia a folio 03, copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0761-2025-A/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2025, rubricada por el titular de la Municipalidad Provincial de Piura, resuelve declarar fundada la separación convencional de los solicitantes: Doña GRACIELA VELASQUEZ MELENDRES y Don MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO";

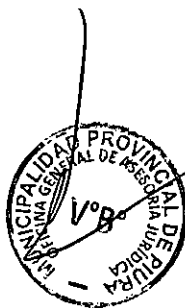


Que, Don MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO, mediante Expediente de Registro N° 055536, de fecha 10 de noviembre de 2025, con atención al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, literalmente indicó: "(...) que habiendo sido emitida la Resolución N° 0761-2025-A/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2025, y habiendo transcurrido el plazo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227, solicitó a usted, se sirva emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, que declara disuelto su vínculo matrimonial contraído con la señora GRACIELA VELASQUEZ MELENDRES, y se disponga su inscripción en los registros correspondientes, para lo cual anexa a su expediente la siguiente documentación:



- Copia de la Resolución de Alcaldía de separación convencional
- Recibo de pago (original), N° 004818187, de fecha de pago 10.11.2025, por el importe de S/.526.20 (Quinientos Veintiséis y 20/100 Soles), por concepto de derecho de trámite – Divorcio Ulterior, cancelado en el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Contribuyente MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO (43313339), Especie Valorada N° 2874978";

Que, ante los datos proporcionados por el solicitante y conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 359-00-CMPP, de fecha 16 de septiembre de 2022, establece: "(...) Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley";



Que, conforme a lo expuesto, la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante Informe N° 053-2025-SCYDU-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 24 de noviembre de 2025, remitió lo actuado a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, literalmente indicó: "(...) que mediante Resolución de Alcaldía N° 0761-2025-A/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2025, se declaró la separación convencional entre Doña GRACIELA VELASQUEZ MELENDRES y Don MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO, la misma que fue notificada a los cónyuges conforme a Ley; asimismo, indica que en atención al Expediente de Registro N° 055536, de fecha 10 de noviembre de 2025, el administrado cumple con cancelar y anexar el recibo de pago N° 04818187, de fecha 10.11.2025, por la suma de S/.526.20 Soles, por el derecho de trámite de divorcio ulterior";



Que, en este contexto, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 226-2025-GDIS/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2025, indicó al Despacho de Alcaldía: "(...) Que, del análisis de la documentación presentada, esta Oficina conchuye que la solicitud presentada reúne con los requisitos de admisibilidad prescritos en el Artículo 13° del Reglamento, razón por la cual, se opina por brindar la conformidad a la solicitud presentada, en consecuencia, conforme a lo prescrito en el Artículo 14° del Reglamento, derivamos los actuados a efectos de brindar el Visto Bueno de los requisitos, elevando el expediente al Despacho de Alcaldía, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0969-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de diciembre de 2025

Que, ante lo expuesto y de conformidad con el Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 26 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO lo solicitado por **Don MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO**; a través del Expediente de Registro Nº 055536, de fecha 10 de noviembre de 2025, **EN CONSECUENCIA: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, contraído por Doña **GRACIELA VELASQUEZ MELENDRES** y Don **MANUEL AUGUSTO GARRIDO CORNEJO**, cuyo matrimonio fue celebrado en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, el día 02 de agosto de 2019, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre las Municipalidades y las Notarías, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el Artículo 13º de su Reglamento aprobado con D.S. Nº 009-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Piura, la **ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución, en el Registro Personal de la SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

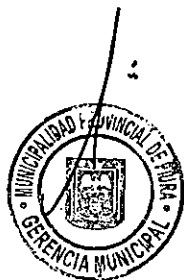
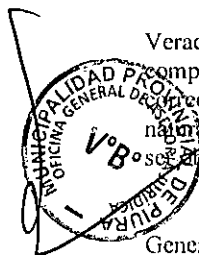
ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITASE, a la Oficina encargada de los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los actuados para los fines pertinentes, debiendo **NOTIFICAR** a los administrados la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es verdadera, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SEXTO. - DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE